

Fecha: **25 FEB 2019** Hora **14:30**

Nº. HOJAS **-18h-**

Recibido por: *[Signature]*

Resolución 150
Do Susaw
97
25/2/2019

QUITO
PROCURADURÍA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO 2019-00407
GDOC: 2019-008124 ✓
DM QUITO,
25 FEB. 2019

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A-004 de 12 de febrero del 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Memorando No.5 de 8 de agosto de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Subprocurador (E) para emitir el siguiente informe legal:

PETICIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano, mediante oficio No. SGC-2019-0578 de 18 de febrero del 2019, por disposición del concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita informe legal respecto de la factibilidad de partición del predio 7466 dentro de juicio de partición 17203-2019-00232.

La interesada María de los Ángeles Ayala Palacios el 17 de enero de 2019, presenta petición ante la Secretaria General, para obtener el informe respecto a lo que establece el Art. 473 del COOTAD, solicitado mediante providencia de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito de Quito, provincia de Pichicha, para proseguir con el trámite de partición del citado predio.

INFORME TÉCNICO

1. El señor Boris Mata Reyes, Administrador de la Zona Eugenio Espejo, mediante Oficio No. DM 0125 de 13 de febrero 20019 adjunta los informes técnico y legal respecto a la partición el inmueble.
2. Con Memorando No.077-DGT-GU-2019, de 5 de febrero del 2019, el Ing. Galo Erazo Director de Gestión del Territorio – AZEE, de la Administración Espejo informa: *[Signature]*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

“En el presente caso y como lo manifiesta la Sra. María de los Ángeles Ayala Palacios en el oficio s/n de fecha 17 de enero de 2019 ingresado en la Secretaría del Concejo Metropolitano, la pretensión constante en la demanda, consiste en la repartición de los bienes, no del fraccionamiento o subdivisión del predio No.7466 (foja 6 de la documentación adjunta).

ANALISIS:

Con respecto al requerimiento de informe técnico de factibilidad de partición del predio No. 7466, informo que revisada la zonificación asignada el predio le corresponde cumplir con las siguientes regulaciones, de acuerdo a la zonificación asignada: Zona: C11(C304-70); Lote mínimo: 300 m²; Frente mínimo: 10m; COS total: 280 %, COS en planta baja: 70%

*Con estos antecedentes, la Dirección de Gestión del Territorio emite Informe **Técnico Desfavorable** para la factibilidad de fraccionamiento del predio No. 7466, en razón de que el predio consultado tiene una superficie de acuerdo a escrituras de 265,00m² y un frente de 9,65 m inferior al lote y frente mínimo requerido por la zonificación vigente, por lo que no es susceptible de “partición.”*

3. La Abogada Martha Suarez Romero, Directora Jurídica de la Zona Norte, mediante Memorando DJ-AZEE-2019-055 de 07 de febrero de 2019, emite informe legal no favorable para la partición del predio, en virtud de que la superficie total del predio es menor a la exigida como lote y frente mínimos en el PUOS.

BASE LEGAL:

El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. [...]”, lo subrayado me pertenece.

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: 

“1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa...”.

La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo... (70), numeral 5to., manifiesta:

*“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. **Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes**”.*

Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística, y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL

De la revisión del expediente, se establece que el inmueble materia del presente trámite, corresponde, al predio No. 7466 de la parroquia Concepción, sector San Pedro Claver del Distrito Metropolitano de Quito con Zonificación C11 (C304-70). De acuerdo a la normativa legal citada y al informe técnico de la Administración Zonal Eugenio Espejo, se establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 300 m², frente mínimo 10 m², lo que no se cumple en el presente caso, por cuanto el predio citado tiene una superficie de 265,00 m².

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal desfavorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del predio No. 7466, ubicado en la, parroquia Concepción del Distrito Metropolitano de Quito, 

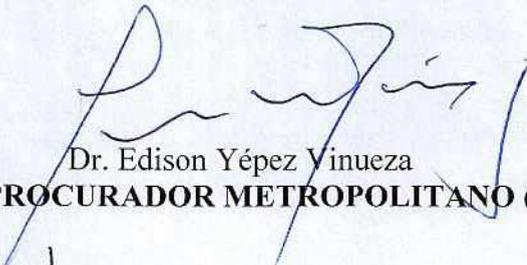


PROCURADURÍA
METROPOLITANA

por cuanto no cumple con los parámetros de zonificación y como consecuencia, tampoco puede cumplir con la normativa legal vigente en lo referente a lote y frente mínimos, requerimiento necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará, a la administrada señora María de los Ángeles Ayala Palacios.

Atentamente,


Dr. Edison Yépez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adjunto expediente completo

(16 Fojas)

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Patricia Espinosa	PRO	20-02-2019	<i>Pat</i>
Revisión:	Patricio Guerrero	PRO		
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo
Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría
Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo

Comisión de Uso
de Suelo
14/02/2019 p.



2019-008124

OFICIO No. 0125
D.M. 13 FEB. 2019

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 14 FEB 2019 Hora 9:50

Nº. HOJAS -14-
Recibido por: [Signature]

Señor Abogado
Diego Cevallos Salgado.
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

ASUNTO: Entrega de Informes Técnico y Legal sobre factibilidad de partición del predio No. 7466.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SGC-2019-0278, de 23 de enero del 2019, a través del cual se solicita a esta Administración Zonal Eugenio Espejo los informes técnico y legal respecto de la partición del predio No. 7466, dentro del juicio No. 17203-2019-00232, manifiesto:

El artículo 473 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición."

Por ser de su competencia la emisión del informe señalado, adjunto al presente sirvase encontrar los Memorandos: 1) No. 077-DGT-GU-2019, de 05 de febrero del 2019, suscrito por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio - AZEE, y; 2) No. DJ-AZEE-2019-055, de 07 de febrero del 2019, suscrito por la Ab. Martha Suárez Romero. Mg., Directora de la Dirección Jurídica, técnico y legal respectivamente, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Boris Mata Reyes
ADMINISTRADOR ZONAL EUGENIO ESPEJO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Revisado por: Ab. Martha Suárez Romero. Mg. [Signature]
Elaborado por: María Cristina Proaño. [Signature]
Ticket No. 2019-008124.

**ADMINISTRACIÓN ZONAL
EUGENIO ESPEJO**

MEMORANDO No. DJ-AZEE-2019-055

PARA: Boris Mata Reyes
ADMINISTRADOR ZONA EUGENIO ESPEJO

DE: Ab. Martha Suárez Romero. Mg.
DIRECTORA JURÍDICA ZONA NORTE

ASUNTO: INFORME LEGAL – JUICIO DE PARTICIÓN No. 17203-2019-00232.

FECHA: 07 de febrero de 2019.

En atención al Oficio No. SGC-2019-0278, de 23 de enero del 2019, suscrito por el Ab. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, a través del cual solicita a esta Administración Zonal, se remitan los informes técnico y legal respecto de la factibilidad de partición del predio No. 7466, dentro del juicio No. 17203-2019-00232, emito el siguiente Informe Legal:

ANTECEDENTES:

- 1.- Escrito ingresado por la Sra. María de los Ángeles Ayala Palacios, mediante Ticket No. 2019-008124, de 17 de enero del 2019, a través del cual solicita se emita el informe respectivo de partición dentro del juicio voluntario No. 17953-2019-00232.
- 2.- Memorando No. 077-DGT-GU-2019, de 05 de febrero del 2019, suscrito por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio – AZEE, a través del cual emite su informe y señala que el predio No. 7466, no es susceptible de partición, en razón de que la superficie del terreno en escrituras es de 265.00 m², y por lo tanto inferior al lote mínimo requerido por la zonificación vigente.

BASE LEGAL:

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su artículo 473, dice: *"Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"*.
2. La Ordenanza Metropolitana No. 0255, en su artículo 40, establece: *"(...) Lotes.- Para habilitar el suelo se deberán observar las disposiciones que sobre áreas y dimensiones mínimas y grados porcentajes dependientes establece el PUOS, otros instrumentos de planificación y las Normas de Arquitectura y Urbanismo"*.

3. El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), en la Zona No. C11 (C304-70), respecto de la habilitación del suelo, señala como Lote Mínimo un total de 300m², con un Frente Mínimo de 10m

CRITERIO JURÍDICO:

Por los antecedentes expuestos y con fundamento en la norma legal aplicable citada, esta Dirección Jurídica luego de verificar las observaciones técnicas suscritas por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio – AZEE, a través del Memorando No. 077-DGT-GU-2019, de 05 de febrero del 2019, determina que el área del predio No. 7466, según escrituras es de 265.00 m², y que de conformidad con lo señalado en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), para la Zona No. C11 (C304-70), se establece como Lote Mínimo un total de 300m², con un Frente Mínimo de 10m, razón por la cual el referido predio no es susceptible de partición, y; por lo tanto la Dirección Jurídica emite informe legal no favorable para la partición del predio en mención, en virtud de que la superficie total del predio es menor a la exigida como lote y frente mínimo en el PUOS.

Atentamente,


Ab. Martha Suarez Romero. Mg.

DIRECTORA JURÍDICA ZONA NORTE EUGENIO ESPEJO

Elaborado por: Ab. María Cristina Proaño

Ticket No. 2019-008124.

MEMORANDO

MEMORANDO No. **077-DGT-GU-2019**
DM Quito, 05 de Febrero
del 2019

PARA: **Abg. Martha Suarez Romero**
DIRECTORA JURIDICA AZEE

DE: **Ing. Galo Erazo V.**
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ASUNTO: Ampliación Memorando N° 051-DGT-GU-2019 referente a la solicitud informe técnico respecto a la factibilidad de partición del predio No. 7466

REF.: 2019-008124 / Memorando No. DJ-AZEE-2019-034

En atención al Memorando N° DJ-AZEE-2019-034 de fecha 31-01-2019, con el que solicita "...se responda de manera clara si el referido predio es o no susceptible de partición...", le manifiesto:

ANTECEDENTES:

Con oficio N° SGC-2019-0278 de 23 de enero de 2019, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito solicita "...que en un plazo de 5 días, remita para conocimiento de la Comisión, sus informes técnico y legal respecto a la factibilidad de fraccionamiento del predio No. 7466, conforme lo solicitado por la Sra. María de los Ángeles Ayala, dentro del juicio No. 17203-2019-00232...",

En el presente caso y como lo manifiesta la Sra. María de los Ángeles Ayala Palacios en el oficio s/n de fecha 17 de enero de 2019 ingresado a la Secretaría del Concejo Metropolitano, la pretensión constante en la demanda, consiste en la repartición de los bienes, **no del fraccionamiento o subdivisión del predio N° 7466.** (foja 6 de la documentación adjunta).

ANALISIS:

Con respecto al requerimiento de informe técnico de factibilidad de partición del predio N° 7466, informo que revisada la zonificación asignada al predio le corresponde cumplir las siguientes regulaciones

ZONIFICACIÓN:

Zona:	C11(C304-70)
Lote mínimo:	300m2
Frente mínimo:	10m
COS Total:	280%
COS en planta baja:	70%

05 FEB 2019

CONCLUSIÓN:

Con estos antecedentes, la Dirección de Gestión del Territorio emite **informe técnico desfavorable de factibilidad de partición del predio 7466**, en razón de que el predio consultado tiene una superficie de acuerdo a escrituras de 265.00m² y un frente de 9.65m, inferior al lote y frente mínimo requerido por la zonificación vigente, por lo que no es susceptible de "partición".

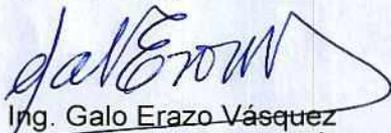
Para constancia de lo anotado, remito la impresión de consulta realizada en el sistema informático de Informes de Regulación Metropolitana para el predio consultado.

Con respecto a la aclaración realizada por la Sra. María de los Ángeles Ayala Palacios, referente a que no se trata de un fraccionamiento o subdivisión del predio sino a la repartición de los bienes, la Dirección de Gestión del Territorio no es competente para emitir Informe técnico respecto a la repartición de bienes dentro de un juicio

La Dirección Jurídica a su cargo se servirá emitir el Informe legal que corresponda y continuar con el trámite respectivo.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

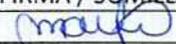
Atentamente,



Ing. Galo Erazo Vásquez

DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ADJ.: DOCUMENTACION INGRESADA EN 10 HOJAS

	NOMBRE	FECHA	FIRMA / SUMILLA
ELABORADO	Arq. Ma. Fernanda Duque-Unidad de Gestión Urbana (E)-	05/02/2019	

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO

ALCALDÍA

IRM - CONSULTA***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD****DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO**

C.C./R.U.C.: 0902235126
 Nombre o razón social: AYALA IZURIETA ANGEL ISAAC HRDS

DATOS DEL PREDIO

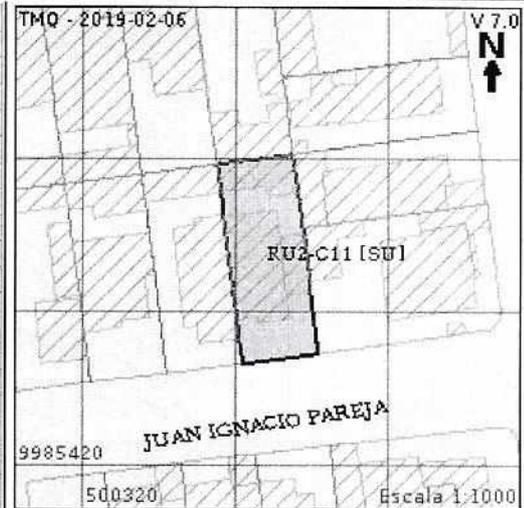
Número de predio: 7466
 Geo clave: 170104170053009111
 Clave catastral anterior: 12403 34 009 000 000 000
 En derechos y acciones: SI

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 308.55 m²
 Área de construcción abierta: 0.00 m²
 Área bruta total de construcción: 308.55 m²

DATOS DEL LOTE

Área según escritura: 265.00 m²
 Área gráfica: 264.32 m²
 Frente total: 9.95 m
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 26.50 m² [SU]
 Zona Metropolitana: NORTE
 Parroquia: CONCEPCIÓN
 Barrio/Sector: S.PEDRO CLAVER
 Dependencia administrativa: Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
 Aplica a incremento de pisos.

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE****CALLES**

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PAREJA IGNACIO	12	5 m a partir del cerramiento frontal	
SIREC-Q	JUAN IGNACIO PAREJA	0		N57D

REGULACIONES**ZONIFICACIÓN**

Zona: C11 (C304-70)
 Lote mínimo: 300 m²
 Frente mínimo: 10 m
 COS total: 280 %
 COS en planta baja: 70 %

PISOS

Altura: 16 m
 Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 3 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 3 m
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (C) Continua con retiro frontal

Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES**NOTAS**

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

MEMORANDO No. DJ-AZEE-2019-034.

PARA: Ing. Galo Erazo
DIRECTOR DE GESTION DE TERRITORIO

DE: Ab. Martha Suárez Romero. Mg.
DIRECTORA JURÍDICA - AZEE

ASUNTO: Ticket No. 2019-008124.

FECHA: 31 de enero de 2019

En atención al Memorando No. 051-DGT-GU-2019, de 25 de enero de 2019, a través del cual se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el informe técnico respecto de la factibilidad de partición del predio No. 7466, manifiesto:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su artículo 473, dice: "*Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.*" (Las negrillas me corresponden).

Del análisis técnico efectuado, no existe conclusión alguna respecto de si el predio No. 7466, es o no susceptible de partición, a pesar de adjuntarse la documentación de respaldo de las áreas con las que cuenta el mismo y las determinadas por la zonificación vigente.

Por lo expuesto, se solicita se responda de manera clara si el referido predio es o no susceptible de partición.

Una vez que se cuente con dicha aclaración se procederá con lo solicitado.


Ab. Martha Suárez Romero. Mg.
DIRECTORA JURÍDICA ZONAL EUGENIO ESPEJO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Elaborado por: Ab. María Cristina Proaño. *ec*
Ticket No. 2019-008124

**ADMINISTRACIÓN ZONAL
EUGENIO ESPEJO**

31 ENE 2019
Qui 15:18
F10

Cris:
PIF Atender
30-01-2019
LS.

MEMORANDO

MEMORANDO No. 051-DGT-GU-2019
DM Quito, 25 de Enero del 2019

PARA: **Abg. Martha Suarez Romero**
DIRECTORA JURIDICA AZEE

DE: **Ing. Galo Erazo V.**
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ASUNTO: Solicitud informe técnico respecto a la factibilidad de partición del predio No. 7466

REF.: 2019-008124

En atención al Oficio SGC-2019-0278 de 23 de enero de 2019, ingresado a esta Administración Zonal mediante Ticket Gdoc # 2019-008124, con el que el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito solicita "...que en un plazo de 5 días, remita para conocimiento de la Comisión, sus informes técnico y legal respecto a la factibilidad de fraccionamiento del predio No. 7466, conforme lo solicitado por la Sra. María de los Ángeles Ayala, dentro del juicio No. 17203-2019-00232...", le manifiesto:

Revisada la documentación adjunta, se encuentra el oficio s/n de fecha 17 de enero de 2019, con el que la Sra. María de los Ángeles Ayala Palacios solicita al Concejo Metropolitano emitir el informe solicitado por la señora Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del Juicio de Partición que se ha instaurado y que tiene relación con el cumplimiento de lo que establece el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En este documento aclara que esta petición "...**no implica la subdivisión o fraccionamiento de dicho inmueble para tales efectos...**". (el resaltado me pertenece).

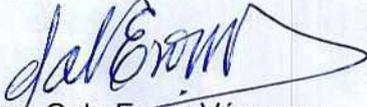
El Artículo N° 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que en los casos de Partición judicial y extrajudicial de inmuebles, "... los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición..." (el subrayado me pertenece).

En el presente caso y como lo manifiesta la Sra. María de los Ángeles Ayala Palacios, la pretensión constante en la demanda, consiste en la repartición de los bienes, no del fraccionamiento o subdivisión del predio N° 7466. Con relación a la repartición o adjudicación de los bienes dentro del juicio señalado esta Dirección no emite criterio técnico alguno por no ser de nuestra competencia, por lo que agradeceré señor Director, que en el plano jurídico se sirva realizar las observaciones que correspondan.

29 ENF 2019

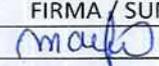
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Galo Erazo Vásquez
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ADJ.: DOCUMENTACION INGRESADA EN 07 HOJAS

	NOMBRE	FECHA	FIRMA / SUMILLA
ELABORADO	Arq. Ma. Fernanda Duque-Unidad de Gestión Urbana (E)-	25/01/2019	

Quito, enero 17 de 2019

Señores
CONSEJO METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO
Ciudad

*Recepción
17/01/2019*

De mi consideración:

Yo, **MARÍA DE LOS ANGELES AYALA PALACIOS**, ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 170788959-6, comparezco ante ustedes con la siguiente petición.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha 15 de enero de 2019, 13h08 por la señora Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dentro del JUICIO DE PARTICIÓN que se ha instaurado, y que tiene relación con el cumplimiento de lo que establece el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, tendiente a obtener el informe favorable de ese Consejo, me permito solicitar a ustedes se sirvan emitir dicho informe, mismo que tiene relación con el predio signado con el No. 7466, perteneciente a **AYALA IZURIETA ANGEL ISAAC**, dejando claro que dicha partición no implica la subdivisión o fraccionamiento de dicho inmueble para tales efectos.

Por la atención a este requerimiento anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Maria de los Angeles Ayala

Maria de los Angeles Ayala
CC. 170788959-6

0999465079
delpezoayala@hotmail.com

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 17 ENE 2019 Hora 15:41

Nº. HOJAS -SES-

Recibido por: *[Signature]*